



UniEspinal
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL

MAYO DE 2026



En desarrollo de lo señalado en el Numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL procede a documentar los estudios que se tendrán en cuenta para determinar la conveniencia y oportunidad de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (*)

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL es una Institución de Educación Superior, creada mediante el Decreto 3462 del 24 de diciembre de 1980, como una entidad pública de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL funciona como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, descentralizado, conforme a la Ley 24 de 1988 y de conformidad con su aplicación en cuanto a personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

En el año 2005 se obtuvo el Registro Calificado para los programas académicos en el nivel Técnico Profesional, en el 2007 se redefinió por Ciclos Propedéuticos mediante resolución No. 1895 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y en enero de 2010 obtuvo las Certificaciones de Calidad ISO 9001:2008, IQNET y NTCGP 1000: 2009, las cuales se encuentran vigentes a la fecha.

Oferta programas académicos del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario por ciclos propedéuticos en las áreas de la Administración, la Ingeniería y las Humanidades.

En coherencia con los principios constitucionales que garantizan el derecho a la educación (artículo 67 de la Constitución Política de Colombia) y con los mandatos de la Ley 30 de 1992 en materia de bienestar universitario, UNIESPINAL asume el compromiso de garantizar condiciones adecuadas de permanencia y bienestar para su comunidad estudiantil, con especial atención a la población con mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

La alimentación constituye una necesidad humana fundamental y, en el ámbito universitario, representa uno de los factores determinantes para la permanencia estudiantil y el rendimiento académico. Numerosas investigaciones nacionales e internacionales han documentado la correlación entre la inseguridad alimentaria y la deserción en la educación superior: un estudiante que no accede a una alimentación adecuada difícilmente puede concentrarse, asistir regularmente a clases y completar su ciclo formativo de manera exitosa.

El Plan de alimentación subsidiada articula los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, las disposiciones de la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023 sobre la Política de Gratuidad, con la autonomía institucional que asiste a UNIESPINAL para diseñar sus propios programas de bienestar.

El Plan de Alimentación Subsidiada de UNIESPINAL se estructura en torno a cuatro pilares fundamentales: la focalización efectiva en la población estudiantil más vulnerable, el suministro de apoyos alimentarios nutricionalmente adecuados, la sostenibilidad financiera de la intervención dentro del presupuesto institucional de bienestar y el seguimiento riguroso de los resultados en términos de permanencia y rendimiento académico.

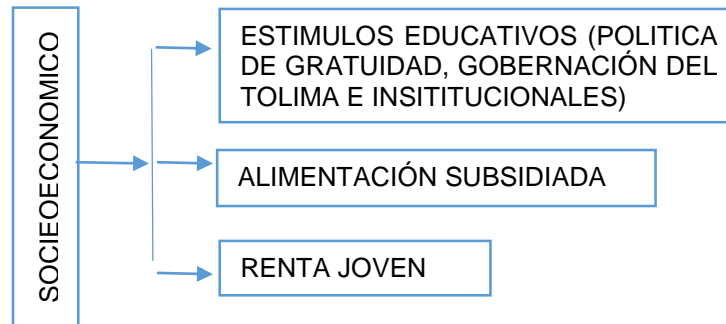


La Coordinación de Bienestar Universitario de UNIESPINAL es la dependencia encargada de desarrollar los programas orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo, en cumplimiento del mandato del artículo 117 de la Ley 30 de 1992. Entre sus programas se han identificado acciones de apoyo alimentario (ALIMENTACIÓN SUBSIDIADA) como necesidad prioritaria, señalada en los diagnósticos de caracterización socioeconómica de la población estudiantil.

El Plan de Bienestar Universitario en el componente PROMOCIÓN SOCIO – ECONOMICA estipula:

“Corresponde a los programas con que se apoya acciones que contribuyan al bienestar socioeconómicas de la comunidad universitaria que se puedan implementar teniendo en cuenta lo determinado legalmente dentro de las diferentes normas nacionales, departamentales, municipales y reglamentos institucionales.

Estos buscan contribuir a la permanencia desde diferentes vértices como son la alimentación, matrícula y sostenimiento, desde el área de bienestar se ejecutarán acciones que permitan la gestión y operatividad de las acciones que contribuyan la sostenibilidad económica en el proceso formativo; es de señalar que este plan socioeconómico está dirigido a la población estudiantil para los demás estamentos podemos revisar en el plan general de incentivos de Talento Humano.



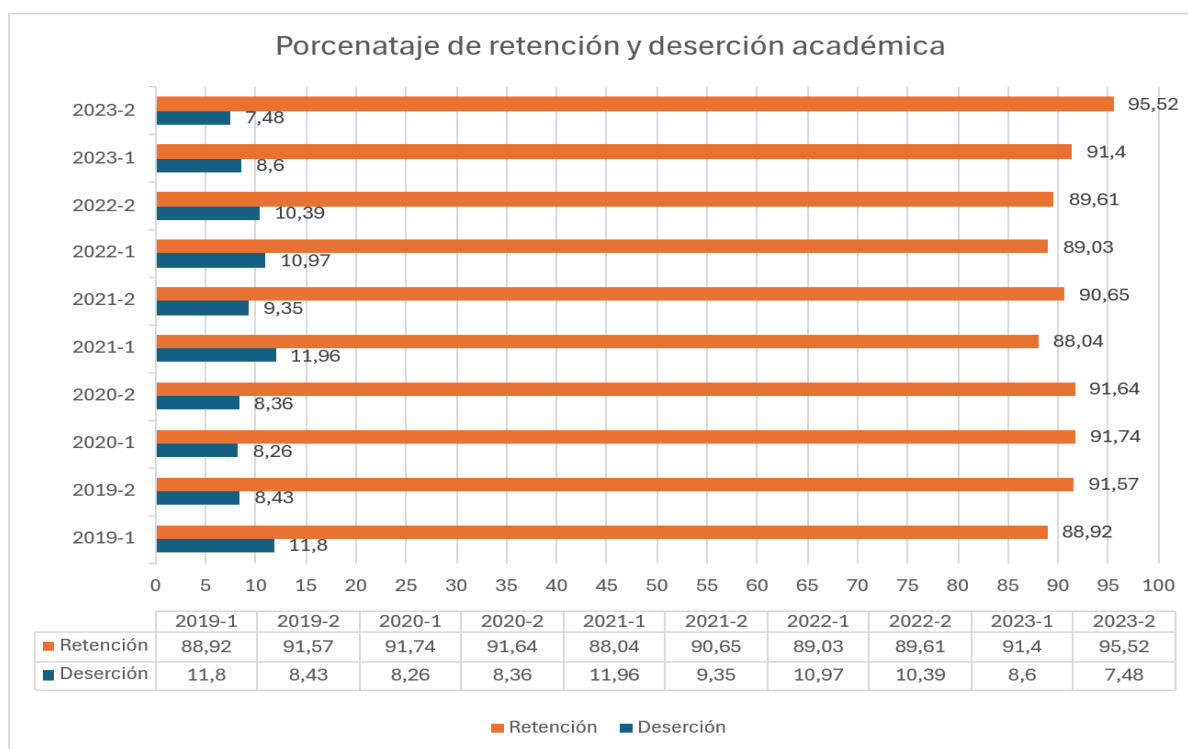
El derecho a la alimentación adecuada está consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento ratificado por Colombia. En el plano interno, la Corte Constitucional ha reconocido la alimentación como un derecho fundamental por conexidad, especialmente cuando su vulneración compromete la dignidad humana y el acceso a otros derechos como la educación.

En el contexto universitario, la inseguridad alimentaria constituye uno de los principales factores que conducen a la deserción estudiantil.

El Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES), reporta que la tasa de ausencia intersemestral en el sistema universitario colombiano pasó de 12,54% en 2022 a 12,40% en 2023. La tasa de deserción anual en las instituciones de educación superior es del 8%, siendo especialmente alta en el nivel técnico profesional, que registró 16,37% en 2022. Estos datos evidencian que la deserción sigue siendo un fenómeno estructural que afecta desproporcionadamente a los programas de menor duración, precisamente aquellos en los que se concentra la matrícula de UNIESPINAL.

En el contexto de la educación superior en Colombia, la permanencia estudiantil representa uno de los principales desafíos para las instituciones de educación superior, particularmente en escenarios donde convergen condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y desigualdades territoriales. En La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL, esta problemática se expresa en la deserción estudiantil asociada a limitaciones económicas que dificultan el acceso a condiciones básicas para el desarrollo académico, especialmente la alimentación durante la jornada educativa.

Es de resaltar que nuestra institución ha venido aumentando las cifras de retención estudiantil durante los últimos tres años las estrategias de permanencia se han aumentado, no obstante la media de esta aún se encuentra por encima del porcentaje nacional, es entonces, como a través del área de Bienestar Universitario se ha detectado un porcentaje significativo de deserción, lo cual nos convoca a establecer medidas estructurales que permitan seguir disminuyendo la problemática de la deserción escolar. A continuación, se podrá observar como hasta el año inmediatamente anterior se ha venido disminuyendo la deserción escolar. Teniendo en vigencia el programa de alimentación subsidiada.



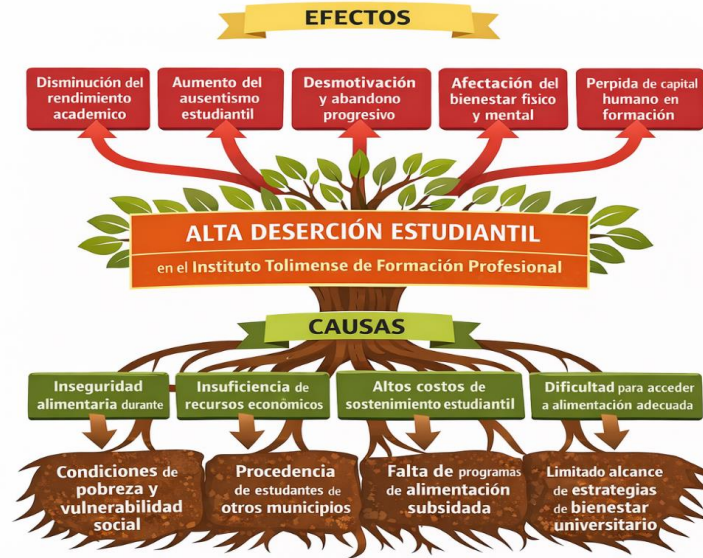
La falta de acceso a una alimentación adecuada durante la jornada académica impacta negativamente la concentración, el rendimiento, la asistencia y la motivación de los estudiantes, aumentando el riesgo de abandono de sus estudios. Desde la perspectiva de Bienestar Universitario, esta situación evidencia una brecha entre las condiciones de origen de los estudiantes y las exigencias del sistema educativo, lo cual requiere la implementación de estrategias institucionales orientadas a la compensación de dichas desigualdades.

En este sentido, la formulación de un programa de alimentación subsidiada se presenta como una respuesta pertinente y necesaria frente a una problemática social – estudiantil identificada. A continuación, se evidencia en el árbol de problema los efectos y causas identificados en relación a la necesidad de dar continuidad al programa de alimentación subsidiada en la institución.



ÁRBOL DE PROBLEMAS

PROYECTO: PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SUBSIDIADA - ITFIP



La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL, comprometido con la equidad, el acceso y la permanencia en la educación superior, reconoce que uno de los factores estructurales que inciden en la deserción estudiantil es la dificultad socioeconómica para satisfacer necesidades básicas, especialmente la alimentación. Esta situación afecta directamente el bienestar integral del estudiante, su rendimiento académico y su continuidad en el sistema educativo.

Adicionalmente, la institución cuenta con un porcentaje significativo de estudiantes provenientes de otros municipios del departamento y de regiones cercanas, quienes deben asumir gastos adicionales relacionados con transporte, alojamiento y alimentación. Esta condición incrementa su nivel de vulnerabilidad socioeconómica, limitando sus posibilidades de acceder a una alimentación adecuada durante su jornada académica y aumentando el riesgo de deserción.

En este sentido, el programa de alimentación subsidiada se fundamenta en los principios establecidos por la Ley 30 de 1992, la cual define el bienestar universitario como un componente esencial de la educación superior, orientado al desarrollo humano, la calidad de vida y la formación integral de los estudiantes. La ley establece que las instituciones deben promover condiciones que favorezcan no solo el acceso, sino también la permanencia y el éxito académico, mediante estrategias que atiendan dimensiones sociales y económicas, que contribuyan al desarrollo humano.

Desde esta perspectiva, el bienestar universitario se convierte en un eje estratégico que permite responder a las desigualdades territoriales y socioeconómicas presentes en la población estudiantil. En particular, los estudiantes que migran desde otros municipios enfrentan mayores barreras para su sostenimiento, lo que hace necesario implementar acciones institucionales diferenciadas que garanticen su permanencia en condiciones dignas.

Asimismo, el programa se articula con los lineamientos del Plan Rectoral de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, el cual cuenta con el eje de Bienestar Universitario tributando a la permanencia estudiantil como eje fundamental de desarrollo institucional. Este plan reconoce la necesidad de diseñar estrategias integrales que respondan a la diversidad de contextos de los estudiantes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad o provenientes de zonas rurales y municipios con limitadas oportunidades económicas, teniendo en cuenta que el 95 % de



nuestra población estudiantil se encuentra estratificada en estratos 1, 2 y 3.

Es así, como el presente programa de alimentación subsidiada por valor de \$1.500 pesos representan una intervención concreta que contribuye a:

- Disminuir la inseguridad alimentaria en estudiantes del municipio de El Espinal y foráneos, pertenecientes a la comunidad universitaria.
- Reducir el impacto económico en estudiantes provenientes de otros municipios
- Generar condiciones dignas para el aprendizaje, la permanencia y graduación estudiantil.
- Mejorar la concentración, el rendimiento académico y la salud

En consecuencia, este programa no solo atiende una necesidad básica, sino que se consolida como una estrategia integral de bienestar universitario, con enfoque territorial y diferencial, alineada con la normativa nacional y la planeación institucional, orientada a garantizar trayectorias educativas exitosas para todos los estudiantes.

Importancia de la intervención directa a través del programa de alimentación subsidiada.

Ofrecer un almuerzo subsidiado por valor de \$1.500 pesos representan una medida de intervención directa que incide en la reducción de la inseguridad alimentaria mejora las capacidades cognitivas asociadas al aprendizaje, y disminuye la presión económica sobre los estudiantes y sus familias.

De igual manera, fortalece la equidad territorial al atender de manera diferencial a estudiantes provenientes de otros municipios, quienes enfrentan mayores barreras para su permanencia.

En consecuencia, este proyecto trasciende la lógica asistencialista para consolidarse como una estrategia de justicia social y redistribución a nivel institucional, orientada a garantizar trayectorias educativas más equitativas, sostenibles y dignas, en coherencia con los principios de inclusión, equidad y responsabilidad social universitaria.

La ausencia de un plan de alimentación subsidiada tiene consecuencias directamente cuantificables para UNIESPINAL:

- Persistencia o incremento de la tasa de deserción estudiantil en niveles técnicos y tecnológicos.
- Deterioro del rendimiento académico y del bienestar psicosocial de la población estudiantil vulnerable.
- Incumplimiento parcial del mandato del artículo 117 de la Ley 30 de 1992 en materia de bienestar universitario integral.
- Pérdida de matrícula y consecuente reducción de los indicadores de cobertura institucional.
- Impacto negativo en los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.

El Plan de Alimentación Subsidiada DE UNIESPINAL representa una respuesta institucional articulada, fundamentada normativamente y viable financieramente a una necesidad claramente identificada: la inseguridad alimentaria como factor de riesgo de deserción en la comunidad estudiantil del Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL.

Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL cuenta con un programa de alimentación EN UNIESPINAL, para favorecer a los estudiantes de escasos recursos, o en condiciones de vulnerabilidad o desigualdad o circunstancias o limitaciones de orden socio económico, se les dificulte el acceso y permanencia a la Institución de educación superior. El 100% de los estudiantes no acceden a programas complementarios de alimentación estudiantil en UNIESPINAL.

UNIESPINAL, ubicado en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima, es el único Instituto de educación superior de índole público, que le brinda la oportunidad a la población de acceder al



servicio de la educación superior, atendiendo a la población en condición de bajos recursos económicos, que estén vinculado al SISBEN, población vulnerable, generando estímulos educativos frente al pago de matrícula o derechos académicos, contemplados en la política del bienestar institucional. Pese a estas condiciones favorables que ofrece UNIESPINAL, un buen número de estudiantes tienen dificultades para permanecer en el desarrollo de sus estudios, debido al alto índice de pobreza que hay en la zona de influencia DE UNIESPINAL, siendo un factor determinante de esta dificultad, las condiciones de alimentación y nutrición de los estudiantes. Debido a lo anterior surge la necesidad de crear e implementar un programa de alimentación EN UNIESPINAL, para favorecer a los estudiantes de escasos recursos, o en condiciones de vulnerabilidad o desigualdad o circunstancias o limitaciones de orden socio económico, se les dificulte el acceso y permanencia a la Institución de educación superior.

Conforma a lo anterior, la alternativa para atender el problema central del proyecto comprende la implementación de un programa de alimentación estudiantil, en el cual se ofrecerá a los estudiantes una ración alimentaria (almuerzo), la cual cumple con las condiciones nutricionales adecuadas de acuerdo a la edad de los estudiantes, de igual manera el programa tiene garantizado la preparación, la logística para la distribución y los insumos y materiales necesarios para la preparación de los alimentos. Para la selección de beneficiarios UNIESPINAL tendrá en cuenta las condiciones de Vulnerabilidad de los Jóvenes, Víctimas del Conflicto armado e Indígenas.

Finalmente, para cumplir con uno de los objetivos de la Institución se requiere implementar programas complementarios que ayuden a la permanencia de los estudiantes vulnerables DE UNIESPINAL y aliviar los costos de alimentación para garantizar la permanencia de los estudiantes vulnerables DE UNIESPINAL, y cuya actividad de la implementación de un programa de alimentación estudiantil en la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL del municipio del Espinal.

Las siguientes conclusiones resumen los aspectos centrales del Plan:

- La inseguridad alimentaria en el contexto universitario es un fenómeno documentado y cuantificable que impacta de manera directa y significativa la permanencia estudiantil. UNIESPINAL, con una población estudiantil mayoritariamente perteneciente en condición socio – económica vulnerable, que enfrenta este riesgo con especial intensidad, por lo que la intervención a través de un programa de alimentación subsidiada resulta no solo pertinente sino necesaria.
- El marco normativo colombiano proporciona una base sólida para la implementación del Plan: la Ley 30 de 1992 establece la obligación legal de adelantar programas de bienestar y de destinar el 2% del presupuesto de funcionamiento a este fin; la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023 refuerzan el compromiso nacional con la permanencia estudiantil; y los instrumentos internacionales como el PIDESC y los ODS sitúan la alimentación adecuada como un derecho y como condición para el ejercicio pleno del derecho a la educación.
- La experiencia de universidades públicas como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Distrital, la Universidad del Valle, la Universidad de Cartagena y la Universidad Industrial de Santander demuestra que los planes de alimentación subsidiada son implementados, sostenibles y con impacto positivo medible en la permanencia y el rendimiento académico. UNIESPINAL cuenta con antecedentes propios en esta materia, que el presente Plan formaliza y fortalece.

En síntesis, el Plan de Alimentación Subsidiada DE UNIESPINAL es un instrumento de política institucional que materializa el compromiso del Instituto con la formación integral, la equidad educativa y el bienestar de su comunidad estudiantil. Su implementación exitosa contribuirá de manera directa al cumplimiento de la misión institucional DE UNIESPINAL y a los objetivos nacionales e internacionales de acceso, permanencia y calidad en la educación superior.



Así pues, se justifica la necesidad de adelantar un proceso de contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, con el fin de cumplir promover la permanencia de los estudiantes en su proceso de formación técnica, tecnológica y/o profesional.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, PLAZO, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

(Numeral 2° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

2.1 Objeto

El contrato que se pretende celebrar tendrá como objeto la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL”

Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

- CLASIFICACION:** E – Productos de Uso Final
SEGMENTO: 48 – Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios
FAMILIA: 4810 – Equipos de servicios de alimentación para instituciones
CLASE: 481015 – Equipo para cocinar o calentar
- CLASIFICACION:** E – Productos de Uso Final
SEGMENTO: 48 – Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios
FAMILIA: 4810 – Equipos de servicios de alimentación para instituciones
CLASE: 481021 – Suministros y equipo de manipulación y almacenamiento
- CLASIFICACION:** E – Productos de Uso Final
SEGMENTO: 52 – Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo
FAMILIA: 5214 – Aparatos electrodomésticos
CLASE: 521415 – Electrodomésticos para cocina
- CLASIFICACION:** F – Servicios.
SEGMENTO: 85 – Servicios de salud
FAMILIA: 8515 – Servicios alimenticios y de nutrición
CLASE: 851515 – Tecnología de alimentos
- CLASIFICACION:** F – Servicios.
SEGMENTO: 85 – Servicios de salud
FAMILIA: 8515 – Servicios alimenticios y de nutrición
CLASE: 851516 – Asuntos nutricionales
- CLASIFICACION:** F – Servicios.
SEGMENTO: 85 – Servicios de salud
FAMILIA: 8515 – Servicios alimenticios y de nutrición
CLASE: 851517 – Planeación y ayuda de política de alimentos
- CLASIFICACION:** F – Servicios.
SEGMENTO: 90 – Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento
FAMILIA: 9010 – Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)
CLASE: 901016 – Servicios de banquetes y catering
- CLASIFICACION:** F – Servicios.
SEGMENTO: 93 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos



FAMILIA: 9313 – Ayuda y asistencia humanitaria
CLASE: 931316 – Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

2.2 Especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANT
1	Almuerzos (Conforme a Minuta Patrón - Incluye Sopa, Seco, Fruta y Postre)	1

2.3 Plazo del Contrato

Se establece un plazo de ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 o HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la expedición del correspondiente Registro Presupuestal del compromiso por parte del área de presupuesto y el cumplimiento de todas las formalidades plenas del contrato.

2.4 Identificación Del Contrato A Celebrar

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 32 de la ley 80 de 1993, que establece: “son **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”. El contrato que se pretende celebrar será de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se realizará por un procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción de actas de inicio, suspensiones, prorrogas o modificaciones, y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo, y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto contractual.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
8. Realizar un cronograma de trabajo entre las partes.
9. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance.

2.5.2 Obligaciones del Contratista

El contratista Seleccionado deberá cumplir el contrato de conformidad con los requerimientos técnicos dados por UNIESPINAL y acordes con las necesidades de la administración. La propuesta presentada debe contemplar los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, tales como:

Obligaciones Técnicas



1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos.
2. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por UNIESPINAL.
3. El contratista contará con un espacio designado específico para la ejecución del objeto del contrato, en el cual deberá realizar las adecuaciones pertinentes en cuanto a limpieza, ubicación del mobiliario y distribución del personal que realizará la entrega de la alimentación.
4. Informar de inmediato y por escrito a la Coordinación de Bienestar Universitario o al supervisor del contrato, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan la adecuada ejecución del contrato.
5. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, en lo relacionado con la minuta patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menú, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex, plan de saneamiento básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del programa.
6. Utilizar la cocina de la sede principal de UNIESPINAL, exclusivamente para manejo de alimentos conforme a la normatividad sanitaria vigente, la cual deberá ser dotada con los equipos mínimos por el contratista.
7. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
8. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso o notificación sanitarios conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para la promoción en estilos de vida saludable.
10. Garantizar el suministro y pago de los servicios públicos de combustible (Gas) y manejo de residuos durante los días totales de ejecución del contrato.
11. El contratista debe contar con todos los muebles, enseres, menaje, equipos necesarios y suficientes para prestar el servicio de alimentación de forma eficiente y oportuna, y también para ofrecer variedad en las preparaciones. De igual manera, los materiales de los enseres y equipos no deben presentar riesgo alimentario.
12. El contratista se obliga a hacer buen uso, a mantener en buen estado la infraestructura y elementos que coloca a disposición UNIESPINAL, para la ejecución del objeto contractual.
13. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas de carácter sanitario y los requisitos exigidos en materia de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos consagradas principalmente en la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013.
14. Ejecutar el objeto del contrato en el plazo y lugar estimado acordado de los estudios previos.
15. Coordinar el desarrollo de las actividades en el marco del programa de alimentación de los estudiantes de UNIESPINAL.
16. Organizar y garantizar el desarrollo de cada una de las actividades programadas según la agenda proyectada por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
17. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
18. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
19. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Institución y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.



20. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato.
21. Durante la ejecución acreditar el cumplimiento del contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.
22. Garantizar las compras locales equivalentes mínimo al 30% del valor del contrato, en cual corresponderá a la adquisición de los alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, y anexar los soportes requeridos en la forma de pago.

2.5.3 Obligaciones del Contratante

1. Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
2. Suministrar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida por este para dar cumplimiento al objeto contractual.
3. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.
6. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales.
7. Elaborar un informe mensual que dé cuenta del cumplimiento del contrato de parte del contratista, según sus obligaciones y alcance del mismo.
8. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la supervisión del Contrato y para la correcta ejecución contractual.

2.6 Responsabilidad del Contratista

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 7°).

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación, o la de restablecer su valor, o la de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, UNIESPINAL podrá declarar la caducidad del mismo.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, UNIESPINAL procederá a hacerlas efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 del 2015, de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.



En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

El artículo 2o de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: **La Licitación Pública**, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, esta última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el proyecto, ha de ser la de **Licitación Pública**, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la Licitación Pública y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 DE 2018, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

(Numeral 4° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

El valor estimado del contrato es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000,00).

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANT	V/UNITARIO
1	Almuerzos (Conforme a Minuta Patrón - Incluye Sopa, Seco, Fruta y Postre)	1	\$16.633
TOTAL			\$16.633

Nota No. 1: Cabe anotar que el presente proceso será adjudicado por el valor total del presupuesto asignado, bajo la metodología de monto agotable.



Nota No. 2: De conformidad con el Programa de Alimentación, los estudiantes realizarán un aporte fijo de \$1.500 mediante los canales de pago dispuestos por el contratista. El saldo restante será asumido por la Entidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Anexo Complementario – Pliego de Condiciones Definitivo.

Para la definición del valor estimado del contrato se solicitaron cotizaciones a empresas del sector en donde se recibió respuesta positiva, y en ese orden de ideas se tomó el valor promedio que cumpliera con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, quedando un valor unitario estimado así: \$16.633. Teniendo en cuenta el precio determinado se fija el presupuesto para el presente proceso.

4.1 SUPERVISIÓN Y INTERVENTORÍA.

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL ejercerá la supervisión de la ejecución de los trabajos a través de la Coordinación de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, quienes deberán velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta que el objeto de contrato no incluye actividades especializadas y que la entidad cuenta con personal calificado para la supervisión, no se requiere de la contratación de interventoría externa.

Los supervisores deben ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL para que tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

4.2 FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL pagará el valor del contrato, mediante pagos parciales, previa facturación de los servicios contratados y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La Supervisión solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas, y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EL CONTRATISTA, en cantidades, calidades y siguiendo cada una de las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto oficial.



Los pagos a EL CONTRATISTA se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes de acuerdo con la entrega del producto a la entidad, previa presentación de la factura o documento soporte, previa entrega a satisfacción, presentación y aprobación de la factura con el visto bueno por parte del supervisor del contrato, deberá presentar adicionalmente informe de reporte de ejecución del contrato; acompañada del informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal en la cual conste el recibo del objeto contratado a satisfacción y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).

El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde UNIESPINAL consignará los respectivos pagos.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través del área financiera, adicionalmente, se deducirá del valor las facturas, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean del caso.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

La Institución previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en este estudio y documento previo, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y utilizando la modalidad de licitación pública bajo la ponderación de calidad y precio señalado en el Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

UNIESPINAL escogerá la oferta más ventajosa que resulte de la verificación de los factores de especificaciones técnicas, calidad, y ponderación del precio señalados en el pliego de condiciones y este estudio previo, teniendo en cuenta los criterios contemplados en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

5.1.1 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

Todos los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones:

Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras; b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de



apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, o c) como personas jurídicas que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al proponente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal:

TODOS LOS PROPONENTES

Deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.
- Las personas jurídicas, proponentes y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Las personas naturales deben aportar su cédula de ciudadanía y acreditar individualmente la inscripción en el Registro Único de Proponentes, en donde conste su actividad, y calidad.

Las personas jurídicas deben acreditar individualmente la inscripción en el Registro Único de Proponentes, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal, en donde conste su existencia, representación legal y facultades del representante legal, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

La duración de las personas jurídicas nacionales o extranjeras (tengan o no domicilio o sucursal en Colombia) deberán acreditar que el plazo de duración de la sociedad es como mínimo el plazo del contrato y dos (02) años más, dicha circunstancia se verificará en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

En ambos casos, deberán aportar la Identificación Tributaria por medio del RUT (Registro Único Tributario).

PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Adicional a todos los requisitos establecidos para participar en el presente proceso, las personas naturales extranjeras que pretendan presentar propuesta en el mismo, deben presentar fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte.

PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas naturales extranjeras que tengan domicilio en Colombia deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y deben anexar a su propuesta éste documento.

PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. La entidad verificará directamente la información sobre la capacidad



jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, artículo 2.2.1.1.1.5.2 Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación que en el país de origen les permite acreditar tal calidad, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. La entidad verificará directamente la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015.

Las condiciones a exigir se deben señalar en el pliego, así como los parámetros de verificación y los documentos que se deben presentar. Adicionalmente, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente.

LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (DILIGENCIAR ANEXO)

Este proceso de selección, se adelanta bajo las condiciones de la plataforma SECOP II, por tanto, en caso de presentar su propuesta bajo la figura de proponente plural (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES) deberá realizar todos los trámites de su propuesta por medio de la plataforma mencionada. Para el efecto, se informa que existe una guía de Colombia Compra Eficiente que podrá encontrar en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf

Nota: De acuerdo a los términos de uso del Secop II, en los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de proponentes plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa. Se sugiere revisar las indicaciones dadas en la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente.

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, aportando el documento de conformación donde conste de manera expresa en el acuerdo correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato,



El proponente y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y dos (02) años más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 y con los siguientes aspectos:

La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, la cual no podrá ser modificada. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará al proponente plural con sus responsabilidades y facultades.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante UNIESPINAL el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato.

Los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberán ser personas naturales o jurídicas que cumplan individualmente con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones, salvo los casos expresamente señalados.

Para los Consorcios o Uniones Temporales, se exige individualmente para cada integrante del consorcio o unión temporal el cumplimiento de estos Requisitos.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LA PROPUESTA

Los documentos que acrediten los factores de escogencia deberán ser remitidos por el proponente antes de la fecha y hora del cierre del proceso.

Los documentos que acrediten los factores de escogencia, deberán ser remitidos por el proponente al momento del cierre.

Los documentos relacionados con los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, pueden ser aportados hasta el vencimiento del plazo otorgado por la entidad para entregarlos.

En el evento de que en la etapa de evaluación de las propuestas no se haya efectuado por parte de la entidad el requerimiento respectivo, el proponente podrá aportar los documentos que no afecten la asignación de puntaje hasta el día dispuesto por la Entidad para la subsanación del proceso de selección.

La propuesta se deberá acompañar de los documentos necesarios para la verificación de la capacidad jurídica, financiera, económica, técnica, y de organización.



La información contenida en el certificado del registro de proponentes será la base para allanar las reglas de cumplimiento e idoneidad, en las condiciones del Decreto 1082 de 2015 y el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (DILIGENCIAR ANEXO)

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del anexo Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, expedido por la entidad competente, se exceptúa para el ejercicio de profesiones liberales. En caso que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente.

Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Duración de la entidad.

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.



La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

c) CEDULA DE CIUDADANIA VIGENTE

Para el caso de los oferentes que se presenten en su condición de personas naturales o representante legal si es persona jurídica.

d) AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

e) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL, debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto C-480 de 2021, en el cual establece que la entidad contratante rechazará al proponente cuando la inscripción del RUP que realice, ya sea por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección. Esto teniendo en cuenta que no es posible acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El acto de inscripción del RUP adquiere firmeza y presunción de legalidad a partir de la ejecutoria de este, de manera que únicamente el RUP en firme es plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes.

De conformidad con el Concepto C-480 de 2021, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.

Cuando se trate del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar que, con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.



Los proponentes deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título VI Registro Único de Proponentes –RUP del Decreto 1082 de 2015.

La renovación del RUP deberá llevarse a cabo a más tardar el quinto día hábil del mes de abril del presente año, de lo contrario cesarán los efectos de la inscripción.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

f) PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

g) CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero.

h) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro.

i) APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL (DILIGENCIAR ANEXO)

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. El proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Además, en los casos en que el certificado de paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales sea suscrito por el revisor fiscal, deberá allegarse la cédula del contador o revisor fiscal, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de cierre del proceso.

Adicionalmente, cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, según corresponda, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.



Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

j) CERTIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Certificado vigente de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y la certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, los cuáles serán verificados por La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL.

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

k) VERIFICACION DE ANTECEDENTES JUDICIALES

UNIESPINAL verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:
<http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>.

l) CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Conforme lo ordena el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Aportar reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas, del proponente persona natural y/o persona jurídica. En caso de aparecer en dicho reporte, se dará aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía. Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

m) DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

n) CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables que la modifique y/o adicione.

Debe diligenciarse el formato correspondiente.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

o) CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN/LISTA CLINTON



El proponente deberá diligenciar el formato anexo en donde manifieste bajo la gravedad del juramento que ni el, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces:

a) Están incluidos en la lista de la ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. El proponente o contratista según aplique, entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral.

En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente.

p) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad del segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

La no presentación de la garantía o póliza de seriedad de la oferta, dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

q) CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

5.1.2.1 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE:



Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP vigente, de los cuales el proponente deberá aportar los respectivos certificados de experiencia emitido por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes aportará su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación.

EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia de un (01) contrato cuyo objeto sea alimentación de estudiantes de educación superior. El contrato con el cual pretenda acreditar la experiencia deberá estar inscrito en el RUP de conformidad con lo establecido en el acápite anterior, además deberá estar ejecutado y terminado, y su valor deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y deberá estar debidamente certificado en el Registro Único de Proponentes y encontrarse clasificado bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Estas certificaciones deberán indicar que los contratos se encuentren terminados al cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso, y deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la certificación deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada consorciado en forma separada
- Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La información anterior, se debe soportar mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias del contrato o convenio. La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

La experiencia del proponente plural se determinará así:

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) será la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, todos los integrantes del proponente plural deberán aportar experiencia.

Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación

La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, en los códigos UNSPSC de la clasificación general.



Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

En caso de acreditar, experiencia de los socios o accionistas, cuando la sociedad tiene menos de 3 años de constitución, se deberá aportar el acta de constitución del proponente, o el documento idóneo donde conste la conformación accionaria del proponente.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

5.1.2.2. EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL

5.1.2.2.1 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1860 de 2021, se podrá acreditar la experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres de la siguiente manera:

El proponente que cuente con la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1860 de 2021 podrá acreditar la experiencia, de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar experiencia de máximo dos (02) contratos cuyo objeto sea alimentación de estudiantes de educación superior. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el acápite anterior, además deberán estar ejecutados y terminados, y su valor en sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y encontrasen clasificados bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Estas certificaciones deberán indicar que los contratos se encuentren terminados al cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso, y deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la certificación deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada consorciado en forma separada
- Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La información anterior, se debe soportar mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias del contrato o convenio. La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos



o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

La experiencia del proponente plural se determinará así:

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) será la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, todos los integrantes del proponente plural deberán aportar experiencia.

Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación

La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, en los códigos UNSPSC de la clasificación general.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

En caso de acreditar, experiencia de los socios o accionistas, cuando la sociedad tiene menos de 3 años de constitución, se deberá aportar el acta de constitución del proponente, o el documento idóneo donde conste la conformación accionaria del proponente.

En el caso que el servicio requerido como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar copia de la licencia de construcción y del acta de recibo, expedidas por la autoridad competente. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción y alcance del proyecto, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el anexo (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES) debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique con cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

- 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
- 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*



Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

NOTA. *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

5.1.2.2.2 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON DISCAPACIDAD

El proponente deberá acreditar experiencia de máximo dos (02) contratos cuyo objeto sea alimentación de estudiantes de educación superior. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el acápite anterior, además deberán estar ejecutados y terminados, y su valor en sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y encontrasen clasificados bajo la clasificación general del presente proceso de selección.



Estas certificaciones deberán indicar que los contratos se encuentren terminados al cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso, y deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la certificación deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada consorciado en forma separada
- Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La información anterior, se debe soportar mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias del contrato o convenio. La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

La experiencia del proponente plural se determinará así:

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) será la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, todos los integrantes del proponente plural deberán aportar experiencia.

Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación

La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, en los códigos UNSPSC de la clasificación general.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

En caso de acreditar, experiencia de los socios o accionistas, cuando la sociedad tiene menos de 3 años de constitución, se deberá aportar el acta de constitución del proponente, o el documento idóneo donde conste la conformación accionaria del proponente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el caso que el servicio requerido como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar el acta de recibo, expedidas por la autoridad competente. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o



subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción y alcance del contrato, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, deberá aportar el anexo (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD) debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique con cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 1 del Decreto 287 de 2026, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.



Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.1.2.2.3 MIPYME

El proponente deberá acreditar experiencia de máximo dos (02) contratos cuyo objeto sea alimentación de estudiantes de educación superior. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el acápite anterior, además deberán estar ejecutados y terminados, y su valor en sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y encontrasen clasificados bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Estas certificaciones deberán indicar que los contratos se encuentren terminados al cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso, y deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la certificación deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada consorciado en forma separada
- Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.



La información anterior, se debe soportar mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias del contrato o convenio. La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

La experiencia del proponente plural se determinará así:

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) será la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, todos los integrantes del proponente plural deberán aportar experiencia.

Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación

La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, en los códigos UNSPSC de la clasificación general.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

En caso de acreditar, experiencia de los socios o accionistas, cuando la sociedad tiene menos de 3 años de constitución, se deberá aportar el acta de constitución del proponente, o el documento idóneo donde conste la conformación accionaria del proponente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el caso que el servicio requerido como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar el acta de recibo, expedidas por la autoridad competente. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción y alcance del contrato, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:



1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente al cierre del proceso.

Nota 1: Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Nota 2: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de tres (3).

Nota 3: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa con personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de tres (3).

Nota 4: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer y de emprendimiento y empresa con personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de tres (3).

Nota 5: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme, emprendimiento y empresa de mujer y de emprendimiento y empresa con personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de cuatro (4).

5.1.2.3 EQUIPO DE TRABAJO:

El proponente deberá presentar el siguiente PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para la ejecución de los trabajos, con el siguiente perfil:

CARGO	CANT	PROFESION	EXPERIENCIA
COORDINADOR OPERATIVO	1	Perfil: Título Profesional en Ingeniería de Alimentos y/o ingeniera industrial y/o ingeniería agroindustrial y/o nutricionista.	Experiencia General: 15 meses de experiencia profesional los cuales se contarán a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Deberá acreditar 6 meses de experiencia específica en programas de alimentación.
NUTRICIONISTA DIETISTA	1	Perfil: Título Profesional en nutrición.	Experiencia General:



			Deberá acreditar 36 meses de experiencia profesional a partir de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Deberá acreditar 24 meses de experiencia específica en programas de alimentación escolar.
PROFESIONAL DE CAMPO	1	Perfil: Título Profesional INGENIERO DE ALIMENTOS O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO AGROINDUSTRIAL O NUTRICIONISTA DIETISTA, TECNÓLOGO DE ALIMENTOS.	Experiencia Deberá acreditar 12 meses de experiencia profesional en programas de alimentación.
MANIPULADORA DE ALIMENTOS	4	Perfil: Mayores de 18 años, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y en la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Con el propósito de promover la vinculación de mano de obra local y fortalecer la generación de empleo en el municipio de El Espinal – Tolima, el proponente deberá garantizar que las cuatro (4) manipuladoras de alimentos requeridas para la ejecución del contrato sean residentes del municipio de El Espinal. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar, por cada manipuladora de alimentos propuesta, certificado de residencia y domicilio expedido por la autoridad competente del municipio de El Espinal – Tolima, correspondiente a la Secretaría General y de Gobierno, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a un (01) mes anterior al cierre del proceso.	N/A

Nota: Se deberán aportar los siguientes documentos del profesional:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del Título Profesional.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula profesional vigente.
- Certificación vigente expedida por el Consejo Profesional respectivo (COPIA VIGENTE).



El proponente deberá indicar de manera clara y específica cuáles de las certificaciones aportadas a UNIESPINAL debe tener en cuenta como experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo profesional. (Diligenciar de carácter obligatorios el Anexo correspondiente).

Los profesionales presentados en la propuesta, no podrán ser modificados, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor designado por parte de UNIESPINAL. En todo caso, el profesional que lo reemplace deberá tener las mismas o mejores calidades profesionales que el presentado en la propuesta.

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL no aceptará relaciones de experiencias, que no estén soportadas debidamente por certificaciones expedidas por las entidades o empresas a las cuales se les prestó el servicio o para la cual se ejecutaron los trabajos.

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL no aceptará relaciones de experiencias, donde se evidencien falencias en la presentación de la certificación, firmas de documentos inconsistentes o se presuma de su invalidez, firmas digitales sin la respectiva autorización etc. Para ello, se faculta al Comité Asesor y Evaluador para realizar la verificación de las certificaciones suministradas y en caso de encontrar alguna inconsistencia en las mismas, proceder a informar a la entidad competente sobre la anormalidad del documento presentado.

Las certificaciones aportadas como experiencia, deben cumplir como MÍNIMO los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta por UNIESPINAL; en cualquiera de los casos, UNIESPINAL no aceptara aquellas certificaciones a las que les falte la información solicitada a continuación para comprobar la veracidad de la misma.

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Cargo desempeñado:
- Fechas claras de inicio y terminación: (DDD/MMM/AAA)
- Firma del contratante.

No obstante, es potestativo de la Entidad Contratante la verificación y legalidad de cada una de las certificaciones suministradas por los proponentes, como principio de transparencia y legalidad para con los demás proponentes que participen del proceso de selección.

BODEGA DE ALMACENAMIENTO

Con el fin de garantizar la adecuada conservación, almacenamiento, inocuidad y mantenimiento de la cadena de frío de los alimentos destinados a la ejecución del contrato, el proponente deberá acreditar la disponibilidad de una bodega de almacenamiento de alimentos ubicada en un rango de distancia del Espinal no mayor a 60 kms.

La bodega deberá contar con cuartos fríos en funcionamiento para refrigeración y congelación de alimentos perecederos, con capacidad de almacenamiento de una tonelada cada uno.

Adicionalmente, el proponente deberá aportar:

1. Acta de inspección sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, con concepto favorable.
2. Documento que acredite la tenencia del inmueble, así:
 - Si el inmueble es arrendado: contrato de arrendamiento vigente.



- Si el inmueble es propio: certificado de tradición y libertad expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
- Registro fotográfico de los cuartos fríos y de congelación.
- Certificación del fabricante de los cuartos fríos con la ficha técnica de cada uno.

Nota: Este requisito podrá ser (**SUJETO A VISITA**) por parte de la entidad.

TRANSPORTE DE ALIMENTOS Y ALMACENAMIENTO

El oferente deberá acreditar que los vehículos destinados para el transporte sean exclusivos para el transporte de los alimentos.

El contratista debe contar con la flota de transporte propia o vinculada, para garantizar cumplimiento de los requisitos en la entrega de los alimentos de acuerdo a lineamiento técnico del PAE y establecidos en la resolución 29452 de 2017 y en la Resolución 002505 de septiembre de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte (así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan), los cuales serán susceptibles de inspección y supervisión previo inicio del contrato cuando el supervisor lo considere pertinente, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anterior, el oferente deberá presentar en su propuesta, tener a su disposición para la ejecución del objeto contractual, como mínimo dos (02) vehículos automotor, apto para el transporte de alimentos, con su respectivo concepto sanitario favorable expedido por el ente competente, dicho concepto deberá estar vigente, así de igual manera se deberá adjuntar copia de la tarjeta de propiedad, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente, copia del SOAT vigente, carnet de manipulación de alimentos de los conductores y un auxiliar por cada uno de los vehículos; si los vehículos no son de propiedad del oferente, deberá allegar el contrato de alquiler de los vehículos con los documentos anteriormente mencionados.

COCINA DE EMERGENCIA MOVIL

El oferente deberá contar con una cocina de emergencia móvil (remolque o camión), para atender contingencias que se puedan presentar durante la prestación del servicio como (cortes de energía, de agua de gas, fallas en el sistema de alcantarillado) que interrumpen la normalidad de la atención en la Institución.

La cocina deberá contar con un equipo mínimo:

- Estufa industrial.
- Freidora industrial de dos canastillas
- Plancha para cocción a gas
- Nevera para conservación de alimentos.
- Mantenedores de temperatura de alimentos.
- Espacio para almacenamiento de contenedores isotérmicos.

La cocina debe ser de mínimo 7 metros cuadrados garantizar la autonomía de agua y energía eléctrica y cumplir con todos los requerimientos para la preparación de alimentos.

Se deberá garantizar la propiedad del proponente con la presentación de la factura de venta.

Nota: Este requisito podrá ser (**SUJETO A VISITA**) por parte de la entidad.

5.1.3 REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO



De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, según corresponda, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes, sin calificarse por cuanto no es factor de comparación de las ofertas.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto No. 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2025, la cual consta en el registro del proponente vigente y en firme.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán aportar la información para verificar su capacidad financiera, presentando certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se aplicará el procedimiento de Suma de los componentes de los indicadores contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los indicadores de proponentes plurales se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

Los indicadores a verificar serán los siguientes:

Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente - Mayor o igual a 1.

Nivel de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total - Menor o igual al 70% (0.7).

Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad operacional sobre gasto intereses - Mayor o igual a 3.

Capital de Trabajo: Activo corriente – pasivo corriente – Mayor o igual al 100% del P.O.

Cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de pasivo corriente (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que el activo corriente sea positivo.

Para el cálculo del indicador de cobertura de intereses, cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de gasto de intereses, (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

Para la acreditación del requisito de capital de trabajo, se tomarán los valores del activo corriente y pasivo corriente contenidos en el RUP y la Entidad realizará el cálculo respectivo.

5.1.4 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL



Para verificar el cumplimiento se tomará la información que aparezca en el RUP según las mismas indicaciones dadas en el numeral anterior.

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. Mayor o igual que 1%.

Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. Mayor o igual que 1%.

5.1.5 PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá aportar formato de propuesta económica debidamente diligenciado.

En el SECOP II en la lista de precios, deberá diligenciar el valor del ofrecimiento en pesos colombianos por la ejecución integral del objeto, el cual no puede ser superior al valor del presupuesto oficial, y por el valor ofrecido en SECOP II se adjudicará el valor del contrato. Este valor deberá coincidir con el estipulado en el formato de propuesta económica.

Para el diligenciamiento de estos formularios, el oferente deberá tener en cuenta todo lo requerido en los correspondientes formatos oficiales publicados en el sitio www.colombiacompra.gov.co.

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la prestación de servicio del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

5.2 FACTORES DE CALIFICACIÓN

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles. Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes máximos asociados, que le permitirán escoger la propuesta más favorable. Con base a lo establecido por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos, resulte más ventajosa para la entidad, soportados en los siguientes criterios y puntajes:

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
EVALUACIÓN ECONÓMICA		
Valor de la propuesta - Precio	40	40
FACTOR TÉCNICO		
Experiencia Adicional	36,5	36,5
DECRETO 248 DE 2021		
Cuota Parafiscal	6	
Proveedor Director	6	12



APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5	
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	1
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25	0,25
MIPYME	0,25	0,25
TOTAL		100

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

5.2.1 CRITERIO DE CALIFICACIÓN POR PRECIO - (40 PUNTOS)

A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de CUARENTA PUNTOS (40) puntos, de acuerdo con el siguiente método para la ponderación de la oferta económica:

A. Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{G}_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \dots * P_n}$$

Donde,

- \bar{G}_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.
- Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
- N = Número de propuestas económicas válidas.
- PO = Presupuesto oficial.
- Pn = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:



- Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula. Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula. El puntaje será de 30 por tanto en la fórmula se tendrá en cuenta dicho número de puntos.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 40 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 40 \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total corregido de cada una de las propuestas i .

i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.2.2 CRITERIO DE CALIFICACIÓN TÉCNICO-CALIDAD

FACTOR TÉCNICO (36,5) - Experiencia Adicional

Se calificará la experiencia adicional de conformidad al siguiente procedimiento:

DESCRIPCIÓN	NUMERO DE CONTRATOS	PUNTAJE
Ejecución de contratos y/o convenios de alimentación escolar con entidades públicas y/o privadas, distintos a los presentados en la experiencia Habilitante, debidamente registrados en el RUP.	Entre 1 a 5 contratos y/o convenios	22,5
	Entre 5 a 10 contratos y/o convenios	28,5
	Entre 10 a 15 contratos y/o convenios	32,5
	Más de 20 contratos y/o convenios	36,5

DECRETO 248 DE 2021 – (12 PUNTOS)

CUOTA PARAFISCAL

Se asignará el seis por ciento (6%) (6 puntos) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite en paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

Nota No. 1: La entidad otorgará el puntaje del presente criterio, al proponente que acredite la condición de CUOTA PARAFISCAL de todos los productos (que aplican) en el presente proceso de selección y se requieran para la ejecución del proyecto.



PROVEEDOR DIRECTO

Se asignará un seis por ciento (6%) adicional (6 puntos) al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario (RUT), en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

Nota No. 1: Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

Nota No. 2: Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC, en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales, o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.

Nota No. 3: La entidad otorgará el puntaje del presente criterio, al proponente que acredite la condición de PROVEEDOR DIRECTO de todos los productos (que aplican) en el presente proceso de selección y se requieran para la ejecución del proyecto.

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (20 PUNTOS)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.



Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

5.2.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON DISCAPACIDAD (1)

La entidad asignará (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018 y Modificado por el Decreto 287 de 2026).

Para esto debe presentar: i) el Formato 17 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” de conformidad a lo solicitado en el requisito de Experiencia.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

5.2.5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.



5.2.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.2.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58, de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Para el presente proceso se disminuirán 20 puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, lo cual se verificará en el Registro único de Proponentes.

5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se tiene que los criterios de desempate están establecidos así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021, que trata del



puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por



la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena,



negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,



acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de

cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales



que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.



En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Para el presente proceso, se realizará sorteo de desempate a través del sistema de balotas mediante plataforma google Meets.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Parágrafo 4: En el caso de que el proponente requiera acreditar alguna condición específica requerida para el desempate de propuestas, deberá aportar junto con la propuesta los documentos necesarios para la verificación por parte de la Entidad.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 5° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

Ver Anexo.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.



(Numeral 6° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en esta sección.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por UNIESPINAL.

La Oferta debe incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario.

El valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL del proceso, al cual presenta propuesta.

La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando UNIESPINAL resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por UNIESPINAL, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir UNIESPINAL derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato.

En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. En el evento que la suficiencia de la garantía sea superior y/o supere el término de vigencia mínimo establecido en el mencionado decreto se deberá justificar.

GARANTÍA ÚNICA. La cual tendrá las siguientes coberturas, por las cuantías y vigencias indicadas.

Descripción Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	10% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (03) años más.
Calidad del servicio	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de duración del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS:



- **Cumplimiento:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.7., y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo, se justifica en el cubrimiento que debe tener UNIESPINAL por los eventuales perjuicios derivados del presente contrato por parte del Contratista, como son: i) El incumplimiento total o parcial del contrato; ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato; iii) Los daños imputables al contratista por entregas parciales del bien o servicio; y iv) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria suscritas en el contrato. Los seis (6) meses más corresponden a los cuatro meses de liquidación bilateral estipulado en la norma, más los dos meses de la liquidación unilateral, mientras que el 20% exigido, se justifica en el riesgo que se tiene en la ejecución del contrato, dada la complejidad del contrato.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.7., y 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo, se justifica en el cubrimiento que debe tener UNIESPINAL por los perjuicios derivados y ocasionados por un eventual incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro que incluye la puesta en funcionamiento de los mismos, se considera pertinente exigir para este amparo el 10% del valor del contrato.

- **Calidad del servicio:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.7., y 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo, se justifica en el cubrimiento que debe tener UNIESPINAL por los eventuales perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es este sino el de cumplimiento, por lo tanto, se exigirá el 20% por el término de duración del contrato y seis (6) meses más corresponden a los cuatro meses de liquidación bilateral estipulado en la norma, más los dos meses de la liquidación unilateral.

- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.8., y 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo, se justifica en el cubrimiento que debe tener UNIESPINAL por las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. El amparo en este contrato es de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, ya que el presupuesto del presente contrato es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

El contratista se obliga al restablecimiento, reposición o ampliación de la garantía por su valor, cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía,



facultará a La Institución Universitaria de el Espinal - UNIESPINAL a declarar la caducidad del contrato.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

Acuerdo Comercial		Inclusión UNIESPINAL - Entidad Estatal especial en aplicación de Acuerdo Comercial	Presupuesto del Proceso de Contratación igual o superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
				Objeto y modalidad	
Alianza del Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	NO
Triángulo del Norte	El salvador	SI	NO	NO	SI
	Guatemala	SI	NO	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	SI

Funcionarios responsables de la elaboración del documento,

DAVID GUILLERMO LEYVA
Coordinador de Bienestar Universitario